

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25817

Ref. Expediente N° SD2025/0058655

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 18 de junio de 2025, CAROLINA RESTREPO OCHOA, presentó la solicitud de registro de la Marca PET LUXE MAISY (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 14418 del 29 de agosto de 2025, se requirió a CAROLINA RESTREPO OCHOA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, debido a que el solicitante no aportó poder y además se presentan inconsistencias entre la denominación del signo y la etiqueta aportada.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 9 de septiembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, toda vez que, si bien el solicitante allegó el poder debidamente conferido, en su escrito manifestó que las expresiones “LUXURY PET SHOP” observadas en la etiqueta debían considerarse como meramente explicativas. Sin embargo, dicha apreciación no resulta procedente, en la medida en que tales expresiones no corresponden a una palabra genérica (nombre del producto o servicio), ni descriptiva (características del producto o servicio), ni de uso común que pueda ser empleada indistintamente por los empresarios del sector. Además, el solicitante tampoco aportó una nueva etiqueta que fuera acorde con la denominación de su elección, como se le hizo saber en el requerimiento.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

Ref. Expediente N° SD2025/0058655

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a CAROLINA RESTREPO OCHOA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 14 de abril de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS